

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00341 00

Revisada la actuación, se advierte que si bien el auto que rechaza una demanda por competencia no admite recursos (art. 139 C.G.P.), lo cierto es que la providencia de 24 de febrero de 2022 no corresponde al presente asunto que es un ejecutivo de mínima cuantía.

Vistas así las cosas, el juzgado con el fin de precaver la ocurrencia de alguna causal de nulidad y en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, se dejará sin valor y efecto el auto de 24 de febrero de 2022, para en su lugar proferir el mandamiento de pago que corresponda y la resolución sobre las respectivas cautelares.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin valor y efecto el auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: En providencias separadas se resolverá sobre el auto de apremio y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)